



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

---

## **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 509**

### **Primera instancia**

Proceso: Reconocimiento y Pago Mejoras por Construir Bien Ajeno

Demandante: María Sirley Tovar Gil

Apoderada: Dra. Sol Marina Castro Rodríguez

Demandada: Hered. Determ. Diana Ospina Tovar y otros

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2022-00074-00

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La señora MARÍA SIRLEY TOVAR GIL, ha instaurado por conducto de apoderada judicial, demanda para RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS POR HABER CONSTRUIDO EN BIEN AJENO CON CONSENTIMIENTO DEL DUEÑO contra los Herederos Determinados de la señora AMALFI TOVAR GIL (q.e.p.d.) a saber: DIANA OSPINA TOVAR y JOHAN JAVIER OSPINA TOVAR, igualmente contra los HEREDEROS INDETERMINADOS, de la misma causante.

Revisada la demanda cuyo estudio nos corresponde, encuentra el despacho que la abogada de la parte demandante referencia en el poder, en la introducción de la demanda y en el acápite de las notificaciones, que los demandados tienen su domicilio, como el lugar para recibir notificaciones en el Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, careciendo por tanto esta oficina judicial de la competencia territorial para su trámite, conforme a lo reseñado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, que no tuvo en cuenta la togada; norma que al respecto dice; el Factor Territorial de la Competencia en los procesos Ordinarios se determina por el **Juez del domicilio del demandado** (es el caso subexamine).

Así mismo, y teniendo en cuenta el artículo 25 del Código General del Proceso, que establece que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía, de donde se tiene que el presente asunto, corresponde a un proceso de menor cuantía atendiendo a lo expuesto por la demandante en el acápite del libelo introductor de la demanda que denominada "CUANTÍA Y COMPETENCIA", y que estima en \$140'000.000; pero acorde a la norma en mención, "*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal*



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7 N° 13-56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax 602-2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 509 1ª instancia del 17/08/2022 Rad. Nro. 76-111-40-03-003-2022-00074-00

*mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda” y para este año el salario mínimo legal mensual vigente se encuentra en \$1'000.000, que equivale a \$150'000.000, por ende, este despacho tampoco sería el competente para conocer de la demanda en cuestión.*

Conforme a lo anterior, se vislumbra que, por la ubicación del predio, la residencia de los demandados, el lugar de notificación de los mismos y la cuantía, este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda, por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, la rechazará de plano, ordenando su remisión a la entidad competente, es decir, los juzgados Promiscuos Municipales del Municipio de El Cerrito Valle del Cauca.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano por falta de competencia territorial y por la cuantía, la demanda verbal de RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS POR HABER CONSTRUIDO EN BIEN AJENO CON CONSENTIMIENTO DEL DUEÑO que la señora MARÍA SIRLEY TOVAR GIL presenta a través de apoderada judicial en contra de los Herederos Determinados de la señora AMALFI TOVAR GIL (q.e.p.d.) a saber: DIANA OSPINA TOVAR y JOHAN JAVIER OSPINA TOVAR, igualmente contra los HEREDEROS INDETERMINADOS, de la misma causante, por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) DE EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA, para que previo su reparto, asuma el conocimiento de la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la profesional del derecho **SOL MARINA CASTRO RODRÍGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 31'148.420 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional No. 68.516 del CSJ, con correo electrónico [liceofemenino@gmail.com](mailto:liceofemenino@gmail.com) para que actúe dentro del



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7 N° 13-56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax 602-2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 509 1ª instancia del 17/08/2022 Rad. Nro. 76-111-40-03-003-2022-00074-00

presente trámite judicial en representación de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

**CUARTO: VERIFICAR** la respectiva compensación y cancélese su radicación.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M. en el Estado electrónico Nro. 113.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af853d229e0f8827addaf9ce91661462019fc525e23ee125c6c27d87fb28bff**

Documento generado en 17/08/2022 11:15:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**